

## **ORDENANZA Nro. 1568**

### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

#### **ORDENANZA**

ARTICULO 1ro.- Establécese en el Departamento Capital la CLASIFICACION TIPIFICACION DE CARNES BOVINAS, faenadas dentro de su jurisdicción.

ARTICULO 2do.-Los comercios deberán exhibir en lugar visible el tipo de carnes que comercializa conforme a la presente Ordenanza, y tratándose de carnes procedentes de otras jurisdicciones, con tránsito federal, publicitará la procedencia de la misma.

ARTICULO 3ro.- Excluyese de esta disposición las carne faenadas en otras jurisdicciones y que cuenten con Inspección Sanitarias Federal y Tipificación de la Junta Nacional de Carnes.

ARTICULO 4to.-La clasificación de carnes vacunas será realizada por profesional Medico Veterinario, o idóneo bajo supervisión del Médico Veterinario, quién dependerá de la Dirección General de Sanidad.

ARTICULO 5to.- Establécese para el ganado vacuno que se faena en el Departamento Capital la siguiente clasificación: a) TERNERO/A; b) NOVILLO; c) VAQUILLONA; d) VACAS; e) TORO; f) TORUNO, indentificadas por la T; N; Vq; V; To; Tu; respectivamente.

ARTICULO 6to.-La TIPIFICACION de las reses faenadas en el ámbito del Departamento Capital será la siguiente: a) Primera calidad; b) Segunda calidad; c) Tercera calidad; d) Conserva, identificadas por las letras A; B; C y D respectivamente encerradas en un circulo, Ej. A, B, C, D, respectivamente.

ARTICULO 7mo.-Los comercios que expendan distintos tipos de calidades de carnes, incluídos carnes con tránsito federal, deberán exhibir listas de precio correspondiente a cada categoría.

ARTICULO 8vo.-Las distintas calidades de carnes se comercializarán en forma separadas unas de otras, esto es en mostradores diferentes.

ARTICULO 9no.-Los sellos a utilizar en la Clasificación y tipificación de carnes en lo que hace al tamaño y ubicación de las reses, como así también la tinta a usar, serán autorizadas por la Dirección General de Sanidad.

ARTICULO 10mo.-Los gastos que demande la aplicación de la presente Ordenanza serán financiados con los fondos recaudados por la tasa de Inspección, Seguridad e Higiene.

ARTICULO 11ro.-Notifíquese, a la Secretaría de Servicios Públicos, Dirección General de Sanidad, Dirección de Abastecimiento y Consumo y Dirección de Bromatología.

ARTICULO 12do.-Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los veinticuatro días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y ocho.-

Firmado: JORGE RAUL MACHICOTE -Presidente-  
NELSO DEL R. LUCERO -Secretario Deliberativo-